

**PROPOSICION No. 008**  
**(Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2014)**

Cítese al Ministro de Minas y Energía, doctor **TOMAS GONZALEZ ESTRADA**, a la Superintendente de Servicios Públicos, doctora **PATRICIA DUQUE CRUZ**, al Contralor Delegado para Minas y Energía, doctor **LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**, al Procurador General de la Nación, **ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO** para que en Debate de la Comisión Sexta, se estudie la prestación del Servicio de Energía de Electricaribe en la Costa Atlántica y absuelvan el cuestionario adjunto.

E invítese al Gerente Regional de Electricaribe doctor **BENJAMIN PAYARES ORTIZ**, a la Gerente de Electricaribe de Valledupar, doctora **MONICA HOYOS** y al Presidente de la Defensoría de Usuarios en la Costa Atlántica, doctor **ANIBAL BENITEZ PEREZ**.

Firmado por: **HH.RR. INES CECILIA LOPEZ FLOREZ**  
**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

**CUESTIONARIO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**  
**Doctora PATRICIA DUQUE CRUZ**

1. ¿Con que fundamento legal cobra la empresa Electricaribe la energía dejada de facturar aplicando la fórmula matemática  $c_2=c_1 - c_0 * 720\text{horas}$ , cuando el consejo de estado según sentencia 26520 del 30 de julio de 2008 que anulo el art.54 de la resolución 108/97 que faculto a la empresa Energía eléctrica a cobrar sanciones y Energía dejada de facturar, aplicando esta fórmula?
  
2. ¿Con que fundamento legal cambio la desviación significativa establecida por el art.149 de la ley 142/94 que durante 14 años era el 20% según el aumento de un consumo a otro y que la empresa desde 1998 a 2012 lo venía aplicando y a partir del 2013 ha incrementado al 400% donde ahora solo un 5% de la población usuaria gana un reclamo?
  
3. ¿Con que fundamento legal, Electricaribe retira los medidores coloca cajillas sin autorización del usuario y luego financian este cobro en la factura de energía eléctrica?

4. ¿Con que fundamento cobra en la factura de energía eléctrica el impuesto de alumbrado público, seguros?
5. ¿Por qué si el art.147 de la ley 142/945 solo ordena incluir dentro de la factura del servicio de aseo, allí se incluyen otros cobros distintos?
6. ¿Con que fundamento legal cobra la empresa Electricaribe reconexión no autorizada, ahora llamada verificación de conexión del servicio? Quien y como se regula el cobro de esa reconexión?
7. ¿Con que fundamento legal le suspenden el servicio de energía eléctrica al usuario por el solo hecho que se venza la fecha límite de pago, sin importar que en la vivienda vivan personas que hacen parte del grupo de personas de especial protección constitucional, y sin expedir un acto administrativo, como lo ordena el art.130 de la ley 142/94, declarado exequible de forma condicionada por la corte constitucional en el entendido (C-150/2003); y por la sentencia t-793/2012?
8. ¿Con que fundamento legal los contratistas de la empresa Electricaribe llegan a la vivienda de los usuarios sin previo aviso, manipulan los medidores y acometidas a su antojo, toman fotografías, y todo este procedimiento lo hacen sin la presencia del usuario, sin darle oportunidad de que este en el momento de la visita con un electricista capacitado para que esté presente en la revisión?
9. Cuantas sanciones ha impuesto la superintendencia de servicios públicos por denuncias de este tipo?
10. ¿Con que fundamento se demoran hasta tres horas para recibir una petición, recurso, cuando el decreto 019/12 acabo con la tramitología? ¿Quién investiga el servicio al cliente en Electricaribe?
11. Porqué la empresa Electricaribe no tiene oficina de atención al cliente para recibir PRQS en los municipios del Paso, Becerril, La jagua de Ibiríco, en el Cesar que es donde más reclamos se presentan por los atropellos de esta empresa.

12. Con que fundamento legal, Electricaribe ha revocado más de 5 mil recursos de reposición y subsidios apelación en la costa atlántica y reinicia nuevamente el proceso administrativo desde la expedición del auto de prueba?
13. Está facultada la empresa Electricaribe para revocar el recurso de apelación dejando a la superintendencia sin facultades para hacerlo ella misma?
14. ¿Con que fundamento legal financia el cobro de la energía dejada de facturar cuando se encuentra en reclamación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, violando los artículos 152 al 160 de la ley 142/94? ¿Qué ha dispuesto la Superintendencia de Servicios Públicos ante estos hechos?
15. ¿Con que fundamento legal niega las peticiones y recursos de ley por solidaridad por el solo hecho de que la vivienda no tiene escrituras, ni certificado de tradición y libertad cuando el usuario adquirió este inmueble con una compraventa, sin importar que el poseedor al momento de hacer el contrato de condiciones uniformes con la empresa Electricaribe jamás le solicito este requisito si no dicha compraventa, violando el principio de confianza legítima y acto propio?
16. ¿Con que fundamento niegan la instalación o normalización del servicio por el solo hecho que no tiene escritura violando el artículo 134 de ley 142 del 94? ¿Qué hace la Superintendencia frente a estos hechos?
17. ¿Con que fundamento se niega a instalar otro medidor en apartamentos o casa, alegando que tienen una deuda por energía dejada de facturar cuando se encuentra en reclamación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios?
18. ¿Con que fundamento legal las súper servicios exige para conceder los recursos apelación por solidaridad a favor de los propietarios, alegando que no presento el certificado de tradición y libertad, cuando el 70 % de los inmuebles del cesar y la guajira fueron adquirido por contrato de compraventa además si en la factura aparece el dueño y es quien está presentando la petición cuando la ley de servicios públicos no exige tal requisito por que no acepta la compraventa realizada del predio así mismo miles de estos predios ni siquiera tiene compraventa

porque fueron invasiones, sin embargo la empresa los tiene vinculados a la red eléctrica y le presta el servicio ?

19. ¿Con que fundamento legal se niega la empresa Electricaribe darle tramite a los recursos de reposición y subsidio de apelación cuando al usuario al presentar la petición no considera deber nada, no está obligado, como lo dejo claro la corte constitucional al declarar exequible el articulo 155 e la ley 142 del 94 sentencia c-508 /2001?
20. ¿Con que fundamento legal la empresa Electricaribe se abstiene de expedir la primer factura dejada por los arrendatarios y en su lugar expide tres facturas cuando la ley obliga a pagar solo una ( ley 689 del 2001) ?
21. ¿Con que fundamento legal la empresa le cobra 24 meses de consumo promedio a todos los habitantes del corregimiento de mandinguilla municipio de Chimichagua debido que desde que les colocaron los medidores de chip ninguno ha servido, cuando estos consumos son cobro inoportuno de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 del 94 y solo está Obligado a pagar 5 meses?
22. ¿Con que fundamento legal la empresa Electricaribe niega los recursos de reposición y apelación alegando que el usuario no pago consumo de años anteriores cuando la ley solo obliga a cancelar lo que el usuario considera deber y de los últimos 5 meses ?
23. Con que fundamento legal la empresa Electricaribe cobre energía dejada de facturar cuando se demora hasta 10 y 40 meses para dar a conocer la decisión empresarial cuando esto es un cobro inoportuno de conformidad con el artículo 150 de la ley 142/94 y por exonerar al usuario por este cobro.
24. ¿Explique la superintendencia si está permitido que empresas de servicios públicos realizan ágapes y atenciones a los jueces y magistrados de ciudades, quienes finalmente terminan tomando decisiones en las demandas que se presentan contra la empresa?

25. ¿Con que fundamento legal niega la superintendencia de servicios publico los recursos de quejas por extemporáneos que interponen los usuario, por cobro de energía dejada de facturar cuando la empresa eléctrica no cumplió de enviar o dar a conocer la decisión empresarial a sus usuarios de forma personal es decir enviándosela a su casa como lo establece el artículo 43 del decreto de la ley 019/2012 pero la empresa lo notificara por edicto, donde el usuario se enteraba cuando llevaba el cobro en la factura como saldo pendiente o saldo financiado ?
26. ¿Con que fundamento los abogados que contrata la superintendencia de servicio público domiciliario fallan los mismos recursos de apelación unos a favor y otras en contra con los mismos hechos y derechos. Explicar si es posible que haya posiciones distintas en casos iguales por parte de estos abogados y de ser así quien regula en la entidad la unidad de criterio en estos casos.
27. ¿Cuántas sanciones en los últimos tres años ha impuesto la superintendencia de servicios públicos a la empresa Electricaribe por cobrar energía dejada de facturar, reconexiones no autorizadas por suspensión de forma unilateral del servicio de energía eléctrica y cuantas de ellas ha enviado a la fiscalía general de la nación para que se investiguen penalmente a este empresa por violación al artículo sexto de la Constitución?
28. ¿Cuál es el trámite que le vienen dando a todas la denuncias que instaura la comunidad contra la empresa Electricaribe por cobro de energía dejada de facturar, cobro de re conexión no autorizada por aumentar del 20% de la desviación significativa con referente de un consumo a otro donde la empresa Electricaribe de forma unilateral aumento el 400%.
29. ¿Cuántas sanciones ha impuesto la súper intendencia de servicios públicos a la empresa energía social por cobrar consumo hasta de 1.300.00 a los usuarios de la loma, La jagua del Ibirico y Becerril, a sabiendas que esta empresa creada para cobrar el servicio a los barrios sub normales?
30. ¿Es legal que en donde hay barrios legalizados y antes eran subnormales donde poseen vivienda hasta de dos pisos continúe la empresa de energía social cobrando un servicio estimado sin medidor violando el artículo 9.1 de la ley 142 del 1994 que exige que se le cobre a los usuarios con su respectivo medidor?
31. ¿Es legal que la empresa Electricaribe cobre energía dejada de facturar, reconexiones no autorizadas aplicando la formula  $c_2=c_1-c_0$  cuando esto fue abolida por el consejo de estado según sentencia 26520 del 30 de julio del 2008 que anulo el artículo 54 de la resolución 108 de

1997, por que los recursos de apelación por energía dejada de facturar son a favor de esta empresa?

32. ¿Cuánto dinero ha invertido esta entidad para capacitar de forma eficiente a todos los vocales del cesar y la guajira? ¿Qué actividad ha realizado con ellos?
33. ¿Es legal que el totalizador del barrio Aida quintero de Agustín Codazzi hasta el 20 de agosto del 2014 deben 119.410.115, divina pastora 46.850.353, el barrio camilo torres al mes de agosto debe 623.234.566 y el barrio el estadio debe 108.981.164, para el municipio de la jagua el barrio 17 de febrero hasta el mes de julio deben 211.501.180, el barrio san José hasta el mes de julio debe 100.415.117, el barrio el progreso al mes de julio debe 79.804.458, barrio el paraíso 110.848.144, barrio simón bolívar de la jagua está debiendo al mes de agosto 62.073,625..... ¿Qué opinión le merece que decenas de barrios de población vulnerable de la costa presenten esta situación?

Firmado por **HH.RR. INES CECILIA LOPEZ FLOREZ**  
**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**

**CUESTIONARIO**  
**MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA**  
**Doctor TOMAS GONZALEZ ESTRADA**

1. ¿Cuántos recursos ha girado el ministerio de hacienda y crédito público a la empresa energía social por subsidio de FOE o por otro concepto a la empresa energía social por el pago de consumo en los municipios del Cesar?
2. ¿Es legal que la empresa energía social incrementa el consumo del mes hasta 1.300.000 y resulta cobrándole al usuario 400.000 y el resto tenga que pagarlo el estado por susidio del FOE como se controla este aporte cuando el 90% de estos usuario que le llegan facturas hasta de 1.300.000 solo vienen pagando de un 10% hasta un 20% no resulta esto sospechoso que mientras la empresa Electricaribe cobra por este mismo usuario 200.000 mensualmente la empresa energía social cobra hasta 1.300.000? ¿Cuál es el objetivo de este cobro exagerado?

Firmado por : **HH.RR. INES CECILIA LOPEZ FLOREZ**  
**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**